

OFORD.: N°24034

Antecedentes .: Su presentación.

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 02 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Me refiero a su presentación del antecedente, por medio de la cual formuló reclamo debido a la demora en la liquidación del siniestro que denunciara con cargo a la cobertura de daños del seguro de vehículos motorizados.

Al respecto, cúmpleme informar que, requerida por esta Superintendencia, mediante carta que en copia se adjunta, la aseguradora señaló que evaluado el siniestro por el liquidador designado, éste determinó la aplicación del deducible estipulado en la póliza en función a que los daños sufridos a su vehículo corresponderían "a dos eventos diferentes, toda vez que el robo de la rueda de repuesto tiene cobertura en la póliza respecto de los "Daños Materiales" y las rayas que le ocasionan a su vehículo, corresponde a un segundo evento, que cuenta con cobertura "Daños materiales por actos maliciosos"."

Considerando la respuesta dada por la compañía de seguros, y analizadas las condiciones de la póliza contratada, esta Superintendencia observó a la aseguradora lo siguiente:

- 1. El informe de liquidación o la respuesta dada por la aseguradora no contiene elementos de juicio que permitan arribar a la conclusión que el siniestro efectivamente corresponda a dos eventos distintos. En este sentido, entendiendo "evento" como aquel hecho generador de los daños cuya cobertura se solicita, consta en los antecedentes adjuntos por la asegurada que los daños ocurridos al vehículo asegurado se deberían a un solo evento ocurrido el día 02 de diciembre de 2014, no habiéndose expuesto antecedentes que permitan controvertir dicha afirmación o que permitan sostener que el robo del neumático no fue producto de un acto malicioso.
- 2. Analizada las condiciones del seguro, se observa que éstas regulan el deducible contenido en la póliza en los siguientes términos: "Rige deducible de UF. 8, aplicable en

toda y cada pérdida excepto en las coberturas de responsabilidad civil, asiento de pasajeros y asistencia al vehículo."

Como es posible de observar, la disposición antes transcrita no establece que el deducible opere para cada una de las coberturas contempladas en el seguro y, en particular, en forma independiente para las coberturas de "Daños Materiales" y "Daños materiales causados por actos maliciosos".

A mayor abundamiento, consta que cuando su representada estableció un deducible particular a una determinada cobertura lo expresó en las condiciones del seguro, como ocurre para el deducible de UF. 3 para la cobertura de robo de accesorios.

En respuesta a las observaciones antes señaladas, la aseguradora informó, mediante carta que igualmente se adjunta, haber emitido una comunicación a si domicilio, informando que se procedió a otorgar cobertura a los daños reclamados.

En consecuencia, considerando la respuesta dada por la compañía de seguros, cúmpleme informar los resultados de su presentación para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE